

20160113-2522



51

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Rad No R20160125-9629

Folios 5

Anexos --

Fecha 2016/01/25

Hora 14:41:03



Recibido

El presente sello no  
implica aceptación o  
emisión del documento



Barranquilla,

Oficio O.J. No 0039

Señores

**Oficina de Sistemas del Distrito de Barranquilla**

**REFERENCIA. Publicación por la página Web.**

Por medio de la presente solicito a Ud. se sirva ordenar la publicación en la Página WEB del Distrito, el texto de la Resolución No 0730 de 11 de Noviembre de 2015, emanada del Despacho de la ex Alcaldesa del Distrito, doctora **ELSA NOGUERA** mediante la cual se desató recurso de apelación incoado por la señora **NOHORA CAHUANA DE ARANGO** contra el acto administrativo No 0246 de 24 de Junio de 2010 proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

Una vez publicada la Resolución de marras, sírvase hacer su devolución con el objeto de que haga parte del expediente 352-2009.

Atentamente,

  
**JORGE RADILLA SUNDHEIN.**  
Jefe Oficina Jurídica  
Despacho del Alcalde.  
C.C. Expediente 352-2009

Proyectó: ALVARO ANTONIO LLANOS LARA, Asesor

Revisó: GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO, Asesor





DESPACHO DE LA ALCALDESA

RESOLUCIÓN No 730 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 136 de 1994, DECRETO 01 DE 1984; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio PS-0558 de 23 de Febrero de 2015 suñcto por la Asesora de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano bajo el No 24861 de 2 de Marzo de 2015, se remitió a la Jefatura de la Oficina Jurídica del Despacho de la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla, el expediente 352-2009 que contiene la actuación administrativa contra **NOHORA CAHUANA DE ARANGO**, identificada con la C.C. No 36.528.014 de Santa Marta (Magd.), quien fue declarada responsable de la infracción a la legislación urbanística de Barranquilla a través de la Resolución No 0246 de 24 de Junio de 2010 de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, por contravención a los artículos 1,19,y 20 de la Ley 675 de 2001, y construcción sin licencia en un área de 4.16M2 en el inmueble ubicado en la carrera 39 A No 84 A-66 Apartamento 2B de Barranquilla, y se sanciona con una multa por valor de \$1.428.294,30 en favor del D.E.I.P. de Barranquilla, la demolición de las obras desarrolladas sin licencia, interponiendo el recurso de reposición y en subsidio apelación el apoderado de la señora **CAHUANA DE ARANGO** doctor **RUBEN DARIO ZAPATA OSPINO**, identificado con la C.C. No 7.472.711 de Barranquilla y T.P. No 25.050 del C.S.J oportuna, desatándose el primero mediante Resolución No 0804 de 14 de Mayo de 2014, emanada de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

I. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 50,51 y s. s del C. C. A, se encuentra que el doctor **RUBEN DARIO ZAPATA OSPINO**, en su calidad de apoderado de la señora **NOHORA CAHUANA DE ARANGO**, propietaria del inmueble ubicado en la carrera 39 A No 84A-66, apartamento 2B del Conjunto Residencial Las Cascadas, mediante escrito que reposa en el informativo a folios 65 y 66 interpuso dentro del término de ley recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 0246 de 24 de Junio de 2010, resolviéndose la reposición a través de la Resolución No 0804 de 12 de Mayo 2014, por lo que este Despacho entra a resolver el recurso que le compete.

II. DECISIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA CUAL SE AGOTA LA VIA GUBERNATIVA

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito mediante la Resolución 0246 de 24 de Junio de 2010 resolvió declarar contraventora de las normas urbanísticas del Distrito a la señora **NOHORA CAHUANA DE ARANGO**, identificada con la C.C. No 36.528.014 de Santa Marta (Magd.), por infracción a los artículos 1, 19,y 20 de la Ley 675 de 2001, y construcción sin licencia en un área de 4.16M2 en el inmueble ubicado en la carrera 39 A No 84 A-66 Apartamento 2B de Barranquilla, y se sancionó con una multa por

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**RESOLUCIÓN No. 0730** 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO**

valor de \$1.428.294.40 en favor del D.E.I.P. de Barranquilla. la demolición de las obras desarrolladas sin licencia.

**III. RECURSO DE APELACION**

Inconforme con la decisión y estando dentro del término legal, el doctor **RUBEN DARIO ZAPATA OSPINO**, identificado con la C.C. No 7.472.711 de Barranquilla y T.P. No 25.050 del C.S.J en su calidad de apoderado especial de la **NOHORA CAHUANA DE ARANGO**, identificada con la C.C. No 36.528.014 de Santa Marta (Magd.), interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 0246 de 24 de Junio 2010, el primero de los cuales fue resuelto mediante la Resolución No 0804 de 12 de Mayo de 2014, argumentando lo siguiente:

- “1.- La Resolución que impone la sanción no llena los fundamentos legales.
  - 2.- No es cierto que no se hubiesen presentado descargos ya que con memorial presentado el día 27 de Enero de 2010 y con radicación 010527 y se dejó sin pruebas y en ese memorial se encontraban fundamentadas las pruebas que beneficiaban a su protegida.
  - 3.- Las pruebas ocupadas para la sanción son importantes de reconsiderar, entonces el contexto de esta Resolución sancionatoria puede quedar sin efecto si se reestudian las pruebas que ha aportado en la contestación y las que actualmente le recubico con este pedimento.
- Solicita sean revocados los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, lo mismo que el quinto, sexto, séptimo y octavo y de lo cual se apoya para solicitar la misma revocatoria. Se practique una nueva diligencia de Inspección en la carrera 39 A No 84 A-66 Apto 2B de propiedad de su defendida y se le reconozca que su construcción con las pruebas a practicar tenían exactamente prioridad y la acción en la propiedad privada y de la cual tiene dominio. La parte accionante debe demostrar que su mandante ha contravenido los artículos 01.19, 20 de la Ley 675 de 2001 y que no ha sido arimada al proceso.”

**IV. PROBLEMAS JURIDICOS A RESOLVER EN APELACIÓN**

El supuesto fáctico que se somete a consideración de este Despacho, es la determinación de si las consideraciones que tuvo en cuenta la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito se ajustan a la constitución y a la ley y si se practicaron y valoraron las pruebas que sirvieron de fundamento, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica para producir una decisión ajustada a las normas de la equidad, la justicia y el derecho.

**V. ANÁLISIS DEL DESPACHO PARA RESOLVER**

El recurso de apelación es la oportunidad que las normas de procedimiento prevén para que en una segunda oportunidad, sea revisada una decisión, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

En el caso que nos ocupa el recurrente no desvirtúa el informe Técnico de la visita practicada por el Ingeniero **JORGE VITOLA MENDEZ**, con fecha 31 de Julio de 2009 a las 10:40 A.M. (folio 1 a 3) donde el funcionario pudo establecer que en la carrera 39A No 84A-66 de Barranquilla, se encuentra ubicado un multifamiliar de dos(2) pisos, y de dos(2)

Y/8



DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 0730 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO**

apartamentos por piso, denominado conjunto residencial La Cascada, donde se verificó que en el apartamento 2B del mismo, aproximadamente cinco (5) años, la propietaria construyó un baño en el segundo piso ampliando dicho inmueble en una zona común, donde aparece un tanque elevado de agua potable en la escritura pública del reglamento de propiedad horizontal del conjunto, sin la autorización de la junta de copropietarios y sin licencia alguna con área de 3.20MX1.30M=4.16M2 según lo manifestado por la señora **EVELIN RAMIREZ**. En el plano, las fotografías aportadas por el funcionario comisionado y que reposan en el expediente a folios 2 y 3 se evidencia que en el inmueble ubicado en la carrera 39 A No 84 A-66 Apartamento 2 B se llevó a cabo una construcción sin contar con la respectiva licencia de ninguna de las Curadurías existentes en la Ciudad, de un baño en el segundo piso ampliando dicho inmueble en una zona común, sin autorización de la Junta de Copropietarios (ver folios 38 y 39), violentándose de otra parte el Reglamento de propiedad Horizontal del Conjunto residencial La Cascada contenido en la Escritura No 0478 de 23 de Febrero de 1995 de la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla. Si la norma urbanística define la Licencia como "la autorización previa, expedida por el Curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación de espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el POT, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el gobierno Nacional.", con la conducta asumida por la señora **CAHUANA DE ARANGO** se vulnera en forma palmaria la normatividad urbanística, se debe confirmar el acto administrativo apelado con las modificaciones introducidas por la Resolución No 0804 de 12 de Mayo de 2014 y la adición ordenada en la Resolución No 1980 de 10 de Noviembre de 2014, que resolvió el recurso de reposición incoado por el doctor **RUBEN DARIO ZAPATA OSPINO**.

En mérito de todo lo anterior se:

**VI. RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.**-Confirmar la Resolución No 0246 de 24 de Junio de 2010 emanada de la secretaría de Control Urbano y Espacio Público con las modificaciones introducidas por la Resolución No 0804 de 12 de Mayo de 2014 y la adición ordenada en la Resolución No 1980 de 10 de Noviembre de 2014, Mayo de 2014 y la adición ordenada en la Resolución No 1980 de 10 de Noviembre de 2014, emanadas de la secretaría de Control urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, contra **NOHORA CAHUANA DE ARANGO**, identificada con la C.C. No 36.528.014 de Santa Marta (Magd.), en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la carrera 39 A No 84 A-66 Apartamento 2B del Conjunto Residencial La Cascada de Barranquilla, quien fue declarada responsable de la infracción a la legislación urbanística de Barranquilla, por contravención a los artículos 1, 19, y 20 de la Ley 675 de 2001, y construcción sin licencia en un área de 4.16M2 y se sanciona con una multa por valor de \$1.428.294,40 en favor del D.E.I.P. de Barranquilla, la demolición de las obras desarrolladas sin licencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Por la Oficina Jurídica del despacho, notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, a la señora **NOHORA CAHUANA DE ARANGO**, carrera 39 A No 84 A-66 Apartamento 2B del Conjunto Residencial La Cascada de



DESPACHO DE LA ALCALDESA

RESOLUCIÓN No. 0 / 30 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

Barranquilla carrera 39 A No 84 A-66 Apartamento 2B del Conjunto Residencial La Cascada de Barranquilla, en su calidad de propietaria de dicho bien, haciéndoles entrega de una copia de la misma y advirtiéndoles que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotados los medio de Control en sede administrativa.

En caso de que el recurrente no se presenten a recibir notificación personal de esta Resolución, se procederá a la notificación por AVISO, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificado en legal forma el presente acto administrativo remítase toda la actuación contenida en el expediente No 352-2009 y copia del citado acto a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, con el objeto de que haga cumplir las órdenes emitidas en las Resoluciones 0246 de 24 de Mayo de 2010 y 0804 de 12 de Mayo de 2014 proferidas por dicha Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.,

11 NOV. 2015

*ELS MARGARITA NOGUERA*

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA  
Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla

Proyectó: ALVARO ANTONIO LLANOS LARA, Asesor. *Jan*  
Revisó: GUILLERMO ARTURO ACOSTA CORCHO, Asesor.  
Aprobó: ALFREDO DEL TORO NÚÑEZ, Jefe Oficina Jurídica. *del to*